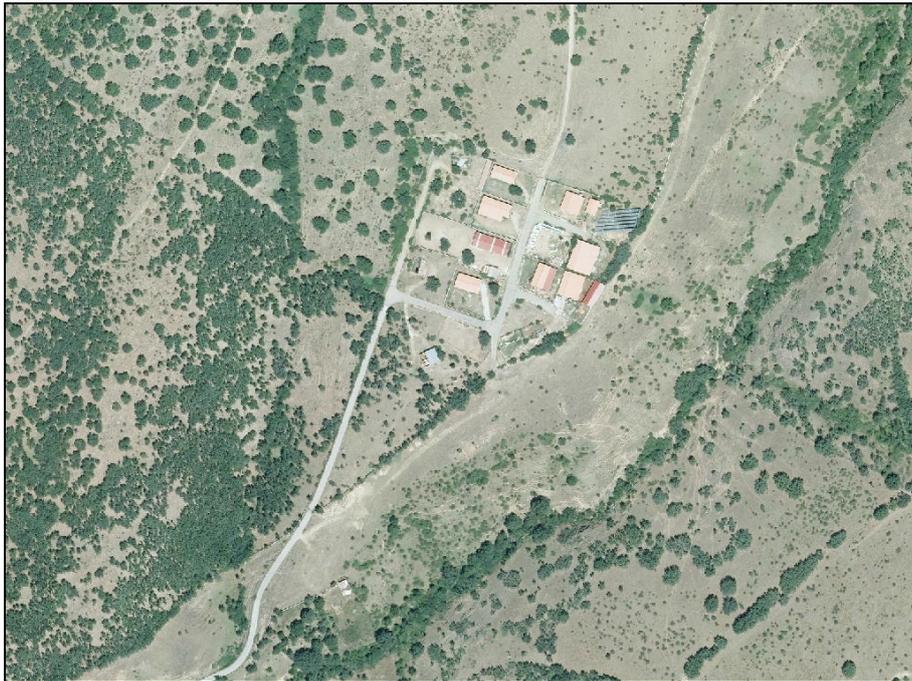


**ESTUDIO ACÚSTICO
CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 55/2012, DE 15 DE
MARZO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE
SE ESTABLECE EL RÉGIMEN LEGAL DE PROTECCIÓN
CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN LA
COMUNIDAD DE MADRID**



**PLAN ESPECIAL PARA LA ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO
GANADERO DE MONTEJO DE LA SIERRA**

TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTEJO DE LA SIERRA (MADRID)

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE MONTEJO DE LA SIERRA



INPRO MEDIO AMBIENTE, S.L.

C/ Averroes Nº 73 · 28942-Fuenlabrada (Madrid)
Tif. / Fax: 91.262.86.62 · Web: www.inpromedioambiente.com

ABRIL 2018

ESTUDIO ACÚSTICO
CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 55/2012, DE 15 DE MARZO, DEL CONSEJO DE
GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN LEGAL DE PROTECCIÓN
CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

1.- ANTECEDENTES

Las Normas Subsidiarias de Montejo de la Sierra aprobadas definitivamente en 1989, incluyen dentro del suelo clasificado como No Urbanizable de Especial Protección por su Interés Agropecuario, la delimitación de un área de tolerancia de uso para la implantación de un polígono agropecuario. Dicha localización se corresponde con terrenos públicos y se establece su desarrollo por iniciativa municipal.

En el año 1990 se redacta un Plan de Mejoras por parte de la Agrupación de Ganaderos de Montejo de la Sierra, con el fin de dotar al municipio de unas instalaciones sanitarias y de manejo del ganado vacuno adecuados.

En el año 1991, se redacta el Proyecto de Urbanización y se ejecutan las correspondientes obras, actuando la Comunidad de Madrid en calidad de promotor. En marzo de 1995, en contestación al oficio presentado por la Consejería de Economía por el que se entrega las obras de urbanización del polígono ganadero, financiadas por la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento comunica:

- Que el Ayuntamiento acepta dichas obras (a excepción de la electrificación que está ejecutada pero pendiente de informe correspondiente).
- Que las obras están en perfecto estado de uso y conservación y se ajusta al proyecto.
- Que a la mayor brevedad se legalizará la situación del polígono ganadero, procediéndose su inscripción en el Registro de la Propiedad competente.

En base a lo anterior, se redacta el Plan Especial “Polígono Ganadero” aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo celebrada el 28 de octubre de 1997, que recoge el Proyecto de urbanización desarrollado.

En dicho Acuerdo, se expresa que: *“La superficie total del Plan Especial es de 27.381 m² y está incluida en la parcela 250 del polígono 7 del Catastro de Rústica de Montejo de la Sierra, en el paraje denominado “La Dehesa”. El titular de estos terrenos es el Ayuntamiento de Montejo de la Sierra.*

...

La localización del Plan Especial coincide básicamente con la del Plano P.1 de las Normas. En este sentido, se señala que la forma concreta de la delimitación del Plan no es totalmente coincidente con la de las Normas Subsidiarias, entendiéndose, no obstante, que esto no supone modificación sustancial, dado que la delimitación se produce en su totalidad sobre terrenos de propiedad municipal pertenecientes a “La Dehesa”.

El Plan Especial aprobado, establece una serie de parámetros urbanísticos incluidos el de la parcela mínima en base a la cual se “parcela” y se procede a la adjudicación de dichas parcelas. No obstante dicha “parcelación” no es real, ya que no se lleva a cabo acto reparcelatorio alguno, de manera que la totalidad del suelo figura como una única finca, propiedad del Ayuntamiento, sobre la que se ha procedido a la adjudicación de “unidades” en base a un Pliego de condiciones de subasta y adjudicación que permite a privados de su explotación. Así, en 1998 se firma el contrato de concesión con los ganaderos adjudicatarios.

En la actualidad, se encuentran ocupadas o en proyecto casi la totalidad de las “parcelas” previstas.

Con fecha 25 de mayo de 2017 se hace entrega en la Dirección General de Urbanismo la solicitud, por parte del Ayuntamiento, de calificación urbanística para la implantación de un punto limpio en el Polígono Ganadero.

Mediante Resolución de 4 de septiembre de 2017 se declara la innecesariedad de tramitar la calificación urbanística para la implantación de dicho punto limpio, en tanto en cuanto se trata de una infraestructura o servicio público local que precisa localizarse en terrenos con esa clasificación de suelo, supuesto para el cual el artículo 25.a) de la Ley 9/2001, no establece la obligación de someterse a dicho procedimiento.

2.- OBJETO DEL ESTUDIO

El objeto del presente estudio reside en conocer los niveles sonoros ambientales a los que estarán expuestos los diferentes usos del suelo contemplados en el nuevo Plan Especial para la adecuación y ampliación del Polígono Ganadero del Término Municipal de Montejo de la Sierra.

Este estudio acústico se realiza de acuerdo con las especificaciones que se establecen en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido* y el *Decreto 55/2012, de 15 de marzo, del consejo de gobierno, por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid*.

3.- ÁMBITO DE ESTUDIO

El municipio de Montejo de la Sierra se localiza al norte de la Comunidad de Madrid, a 94 km de la capital y a una altitud de 1.148 metros sobre el nivel del mar. El término municipal ocupa una superficie de 31,95 km², ubicados en la Sierra del Rincón.

Montejo de la Sierra limita con los siguientes municipios de la:

- Al Norte El Cardoso de la Sierra (Guadalajara)
- Al Este La Hiruela (Madrid)
- Al Sur Prádena del Rincón (Madrid)
- Al Oeste Horcajuelo de la Sierra (Madrid)

Las coordenadas extremas en Sistema de Coordenadas ED50 Huso 30 del municipio son:

	Coord_X	Coord_Y
Norte	454.735	4.55.671
Sur	456.099	4.544.547
Este	460.215	4.549.603
Oeste	454.123	4.554.495

Tabla 1. Coordenadas ED50 Huso 30

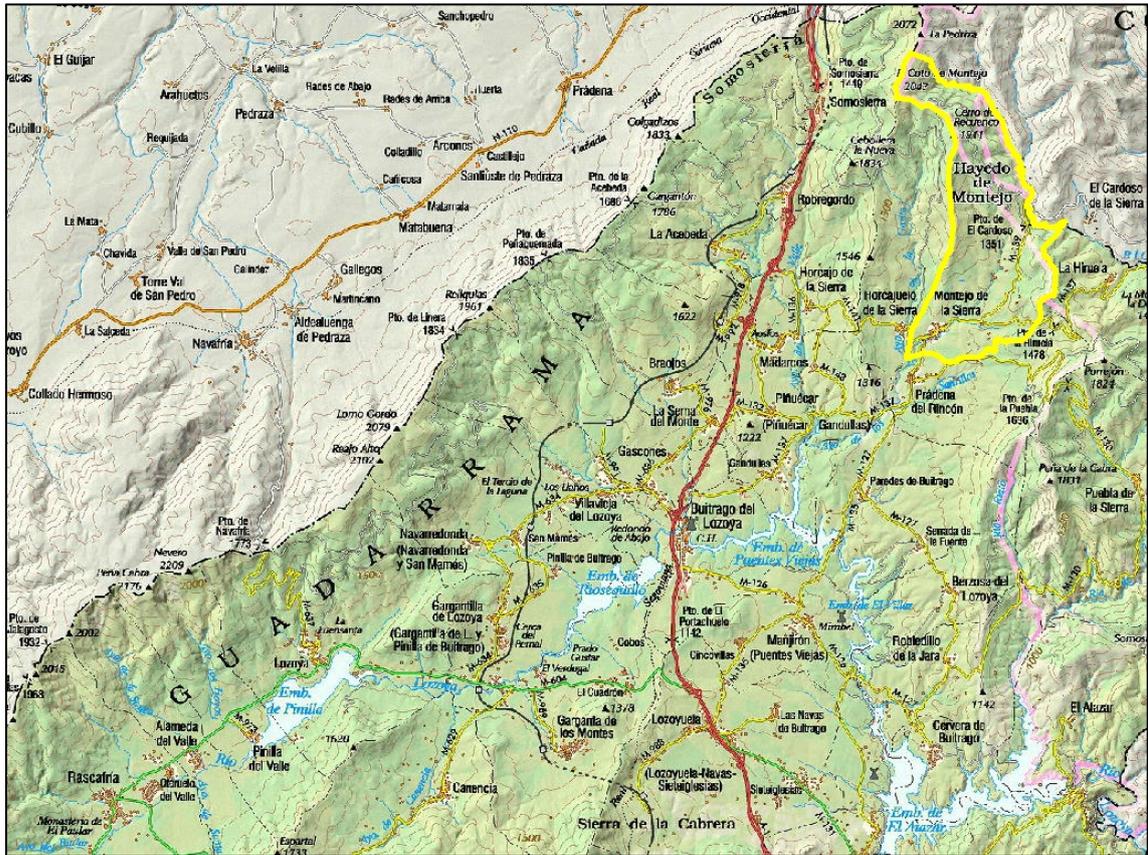


Imagen 1. Localización de Montejo de la Sierra. Escala 1:150.000

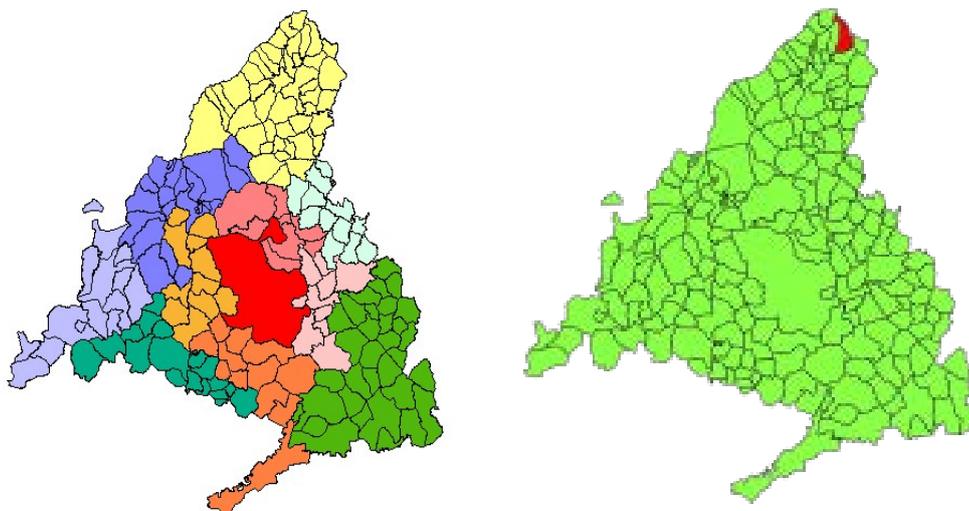


Imagen 2. Situación de la Comarca de la Sierra Norte (arriba en amarillo) y del municipio de Montejo de la Sierra en la Comunidad de Madrid (a la derecha en rojo)

4.- MARCO LEGAL

4.1.- Legislación autonómica

- *Decreto 55/2012, de 15 de marzo, del consejo de gobierno, por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid.*

4.2.- Legislación estatal

- *Ley 37/2003, de 17 de noviembre de 2003, del Ruido.*
- *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.*
- *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*
- *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.*

4.3.- Legislación europea

- *Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio, de 2002 sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.*

5.- METODOLOGÍA

Siguiendo las indicaciones establecidas por la Comunidad de Madrid con respecto a la justificación del cumplimiento del *Decreto 55/2012*, en el presente estudio se han realizado las siguientes tareas.

- 1.- Identificación de las fuentes de ruido que afectan al ámbito en la situación actual.
- 2.- Recopilación de la información relativa a las fuentes de ruido (parámetros a introducir en el modelo de ruido).
- 3.- Identificación de áreas de sensibilidad acústica.
- 4.- Modelización del ruido con elaboración de mapas de ruido para los periodos diurno y nocturno.
- 5.- Identificación de áreas en las que se prevén niveles de presión sonora superiores a los permitidos en la legislación.
- 6.- Definición de medidas correctoras en las áreas donde existe superación.

6.- IDENTIFICACIÓN DE FUENTES DE RUIDO

Tras un minucioso estudio de la fotografía aérea del ámbito de estudio y las visitas de campo realizadas, se han identificado como principales focos de ruido en la zona de actuación de Montejo de la Sierra los siguientes.

- El tráfico rodado por la carretera de acceso al polígono y dentro del mismo.
- Las actividades propias dentro de las naves como manejo de maquinaria, herramientas manuales, distintos tipos de equipos relacionados con las actividades agrarias, etc.

7.1.- PARÁMETROS ANALIZADOS

7.1.1.- Obstáculos en la propagación del sonido: orografía del terreno y edificaciones

La propagación del sonido se ve afectada por los obstáculos que encuentra a su paso. De este modo, la orografía del terreno y las edificaciones existentes resultan imprescindibles para una buena modelización de los niveles de presión sonora.

7.1.2.- Caracterización de las fuentes de ruido existentes

A continuación se describen los parámetros más relevantes de las fuentes de ruido identificadas para la modelización.

7.1.2.1.- Carretera de acceso

La carretera de acceso al polígono pertenece a la red local, cuya función es servir de conexión entre el propio polígono y la carretera M-137, por lo que no presenta tráficos importantes como los que soportan las otras categorías de red. Se desconoce la IMD de dicha vía, pero debido al reducido número de unidades funcionales existentes en la actualidad no se considera que el ruido provocado por la actividad global del polígono pueda afectar considerablemente al medio.

7.1.2.2.- Actividades desarrolladas en el polígono ganadero

Igualmente, debido a la actividad principalmente ganadera a desarrollar, la cual es completamente compatible con el medio en el que se encuentra como se podido comprobar estos años atrás desde su implantación, y con parte de la actividad en el interior de nave, no se considera que se generen un exceso de ruido durante la fase de funcionamiento que afecte significativamente al medio.

8.- ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

8.1.- Criterios de zonificación acústica

A continuación se adjunta un resumen de los artículos más significativos en cuanto a zonificación acústica del *Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.

El ámbito territorial, delimitado por la administración competente, que presenta el mismo objetivo de calidad acústica se define en la *Ley 37/2003 del ruido* como Área Acústica. En el artículo 5 *Real Decreto 1367/2007* se definen los Tipos de Áreas Acústicas:

- a. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- b. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- c. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- d. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.
- e. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.
- f. Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- g. Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

Los criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica figuran en el Anexo V. El apartado 1.1 establece que la asignación de un sector del territorio a uno de los tipos de área acústica depende del uso predominante actual o previsto para el mismo en la planificación territorial o el planeamiento urbanístico. El apartado 1.2 establece los criterios a aplicar en una zona cuando coexistan o vayan a coexistir varios usos urbanísticamente compatibles:

- a) Porcentaje de la superficie del suelo ocupada o a utilizar en usos diferenciados con carácter excluyente.
- b) Cuando coexistan sobre el mismo suelo, bien por yuxtaposición en altura bien por la ocupación en planta en superficies muy mezcladas, se evaluará el porcentaje de superficie construida destinada a cada uso.
- c) Si existe una duda razonable en cuanto a que no sea la superficie, sino el número de personas que lo utilizan, el que defina la utilización prioritaria podrá utilizarse este criterio en sustitución del criterio de superficie establecido en el apartado b).
- d) Si el criterio de asignación no está claro se tendrá en cuenta el principio de protección a los receptores más sensibles
- e) En un área acústica determinada se podrán admitir usos que requieran mayor exigencia de protección acústica, cuando se garantice en los receptores el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica previstos para ellos, en este real decreto.
- f) La asignación de una zona a un tipo determinado de área acústica no podrá en ningún caso venir determinada por el establecimiento de la correspondencia entre los niveles de ruido que existan o se prevean en la zona y los aplicables al tipo de área acústica.

El apartado 2 del Anexo V establece las directrices generales para la delimitación de las áreas acústicas:

- a) Los límites que delimiten las áreas acústicas deberán ser fácilmente identificables sobre el terreno tanto si constituyen objetos construidos artificialmente, calles, carreteras, vías ferroviarias, etc. como si se trata de líneas naturales tales como cauces de ríos, costas marinas o lacustres o límites de los términos municipales.
- b) El contenido del área delimitada deberá ser homogéneo estableciendo las adecuadas fracciones en la relimitación para impedir que el concepto “uso preferente” se aplique de forma que falsee la realidad a través del contenido global.

c) Las áreas definidas no deben ser excesivamente pequeñas para tratar de evitar, en lo posible, la fragmentación excesiva del territorio con el consiguiente incremento del número de transiciones.

d) Se estudiará la transición entre áreas acústicas colindantes cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen los 5 dB(A).

Y el apartado 3 establece los criterios para determinar los principales usos asociados a áreas acústicas:

Áreas acústicas de tipo a).- Sectores del territorio de uso residencial.

Se incluirán tanto los sectores del territorio que se destinan de forma prioritaria a este tipo de uso, espacios edificados y zonas privadas ajardinadas, como las que son complemento de su habitabilidad tales como parques urbanos, jardines, zonas verdes destinadas a estancia, áreas para la práctica de deportes individuales, etc.

Las zonas verdes que se dispongan para obtener distancia entre las fuentes sonoras y las áreas residenciales propiamente dichas no se asignaran a esta categoría acústica, se considerarán como zonas de transición y no podrán considerarse de estancia.

Áreas acústicas de tipo b).- Sectores de territorio de uso industrial.

Se incluirán todos los sectores de los territorios destinados o susceptibles de ser utilizados para los usos relacionados con las actividades industrial y portuaria incluyendo; los procesos de producción, los parques de acopio de materiales, los almacenes y las actividades de tipo logístico, estén o no afectas a una explotación en concreto, los espacios auxiliares de la actividad industrial como subestaciones de transformación eléctrica etc.

Áreas acústicas de tipo c).- Sectores del territorio con predominio de uso recreativo y de espectáculos.

Se incluirán los espacios destinados a recintos feriales con atracciones temporales o permanentes, parques temáticos o de atracciones así como los lugares de reunión al aire libre, salas de concierto en auditorios abiertos, espectáculos y exhibiciones de todo tipo con especial mención de las actividades deportivas de competición con asistencia de público, etc.

Áreas acústicas de tipo d).- Actividades terciarias no incluidas en el epígrafe c).

Se incluirán los espacios destinados preferentemente a actividades comerciales y de oficinas, tanto públicas como privadas, espacios destinados a la hostelería, alojamiento, restauración y otros, parques tecnológicos con exclusión de las actividades masivamente productivas, incluyendo las áreas de estacionamiento de automóviles que les son propias etc.

Áreas acústicas de tipo e).- Zonas del territorio destinadas a usos sanitario, docente y cultural que requieran especial protección contra la contaminación acústica.

Se incluirán las zonas del territorio destinadas a usos sanitario, docente y cultural que requieran, en el exterior, una especial protección contra la contaminación acústica, tales como las zonas residenciales de reposo o geriatría, las grandes zonas hospitalarias con pacientes ingresados, las zonas docentes tales como “campus” universitarios, zonas de estudio y bibliotecas, centros de investigación, museos al aire libre, zonas museísticas y de manifestación cultural etc.

Áreas acústicas de tipo f).- Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte y otros equipamientos públicos que los reclamen.

Se incluirán en este apartado las zonas del territorio de dominio público en el que se ubican los sistemas generales de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario y aeroportuario.

Áreas acústicas de tipo g).- Espacios naturales que requieran protección especial.

Se incluirán los espacios naturales que requieran protección especial contra la contaminación acústica. En estos espacios naturales deberá existir una condición que aconseje su protección bien sea la existencia de zonas de cría de la fauna o de la existencia de especies cuyo hábitat se pretende proteger.

Asimismo, se incluirán las zonas tranquilas en campo abierto que se pretenda mantener silenciosas por motivos turísticos o de preservación del medio.

8.2.- Propuesta de zonificación acústica

La zonificación acústica se limitará exclusivamente al área afecta por el Plan Especial para la adecuación y ampliación del Polígono Ganadero de Montejo de la Sierra.

b. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

En la siguiente imagen se indican las zonas propuestas para el desarrollo del Plan Especial, de uso definido como industrial (ganadero-agrario).



Imagen 3. Sector de actuación con uso industrial

9.- CONCLUSIONES

Del presente estudio de contaminación acústica del Plan Especial para la adecuación y ampliación del Polígono Ganadero de Montejo de la Sierra se desprenden las siguientes conclusiones.

Sector industrial

Desde el punto de vista de la actividad y su implantación se puede indicar lo siguiente:

- La reducida superficie de actuación, que supone un 0,08% de la superficie total de Montejo de la Sierra.
- Actividad plenamente compatible con el medio en el que se solicita su ampliación.
- La actividad ganadera se viene desarrollando desde el año 1997, año desde el cual no ha habido afecciones negativas significativas sobre el medio ambiente o el medio socioeconómico.
- Disponer de un plan de medidas preventivas, correctoras y compensatorias además de un plan de seguimiento durante las distintas fases del Plan Especial.

Infraestructuras

La baja intensidad del tráfico rodado por la carretera de acceso y por el interior del polígono, sumado a la baja velocidad de los vehículos que circulan por ellas prevista, no provocarán un aumento de la contaminación sonora actual.

Es por todo ello que el Plan Especial para la adecuación y ampliación del Polígono Ganadero de Montejo de la Sierra no va a suponer un incremento significativo en los niveles de presión sonora del municipio.

10.- CONSIDERACIONES FINALES

Se considera que el presente documento ha sido redactado con sujeción a las instrucciones recibidas y a la legislación vigente, quedando bien definido en todos sus puntos, por lo que se somete a la consideración y juicio de la Autoridad administrativa competente.

Madrid, abril de 2018

EL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL



Fdo.: Javier Blanco Freire
Col. nº 3.748



INPRO MEDIO AMBIENTE, S.L.